RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se canaliza una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2014, a favor de la Mancomunidad Integral de Servicios Vegas Bajas y Mancomunidad Integral Lácara-Los Baldíos para el funcionamiento y mantenimiento de una oficina para la gestión urbanística y del territorio, vivienda y arquitectura. (2014060959)

Habiéndose firmado el día 2 de enero de 2014, el Convenio por el que se canaliza una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2014, a favor de la Mancomunidad Integral de Servicios Vegas Bajas y Mancomunidad Integral Lácara-Los Baldíos para el funcionamiento y mantenimiento de una oficina para la gestión urbanística y del territorio, vivienda y arquitectura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 2 de mayo de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO POR EL QUE SE CANALIZA UNA SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2014, A FAVOR DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS VEGAS BAJAS Y MANCOMUNIDAD INTEGRAL LÁCARA-LOS BALDÍOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE UNA OFICINA PARA LA GESTIÓN URBANÍSTICA Y DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y ARQUITECTURA

Mérida, a 2 de enero de 2014.

REUNIDOS

De una parte, D. Víctor Gerardo del Moral Agúndez, en su calidad de Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura, en virtud de su nombramiento por decreto del Presidente 19/2011, de 8 de julio, con facultades de intervención en este acto en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2013.

De otra, D. Antonio Pozo Pitel, en su condición de Presidente de la Mancomunidad Integral de Servicios Vegas Bajas, y D. Antonio Cruz Collado, en su condición de Presidente de la Mancomunidad Integral Lácara-Los Baldíos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.d) y 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local.

MANIFIESTAN

Primero. En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.31 y 9.32 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva en las materias de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, correspondiendo su ejercicio a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 104/2011, de 22 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Las Mancomunidades Integral de Servicios Vegas Bajas e Integral Lácara-Los Baldíos ostentan competencias en materia urbanística en los términos establecidos en su propios Estatutos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.d) y 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local.

Tercero. La Mancomunidad Integral de Servicios Vegas Bajas y la Mancomunidad Integral Lácara-Los Baldíos engloban un conjunto de localidades, cuya carencia de recursos económicos dificulta la contratación de personal especializado con que atender adecuadamente al cumplimiento de sus respectivas competencias en materia de urbanismo.

Cuarto. Es del interés de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de las Mancomunidades de municipios la financiación conjunta del mantenimiento y funcionamiento de una Oficina para la Gestión Urbanística, del Territorio, Vivienda y Arquitectura para la puesta a disposición de los correspondientes municipios de los medios de que precisan en orden al adecuado ejercicio de sus competencias en la materia.

Quinto. La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura prevé en su artículo 22.4 la posibilidad de conceder de forma directa, sin convocatoria previa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos recogidos en los convenios o actos de concesión y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Asimismo el artículo 30 de la citada Ley 6/2011, prevé que el procedimiento de concesión de estas subvenciones nominativas se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito al que se imputa esta subvención, o a instancias del interesado, y terminará mediante resolución que habrá de ser aceptada por el beneficiario o formalización del correspondiente convenio con el beneficiario, en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables conforme a lo previsto en esta Ley.

En el Anexo del proyecto de gasto de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014, aparece consignada en la Sección 16 la previsión nominativa de ayudas a entidades locales para la gestión de Oficinas de Gestión Urbanística, incardinadas en el Superproyecto denominado "Oficinas de Gestión Urbanística".

Con ello se cumplen los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, de igualdad y no discriminación; así como de la eficacia de los objetivos y la eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Sexto. En aras de los intereses concurrentes expuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.4 a) y 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se regulan en el presente convenio las condiciones y compromisos de la Mancomunidad Integral de Servicios Vegas Bajas y Mancomunidad Integral Lácara-Los Baldíos asumen en su condición de beneficiarios de una subvención prevista nominativamente en el Anexo de proyecto de gasto de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014, incardinada en el Superproyecto 2007.25.03.9002 denominado "Oficinas de Gestión Urbanística",

En virtud de lo expuesto la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y la Mancomunidad Integral de Servicios Vegas Bajas y Mancomunidad Integral Lácara-Los Baldíos acuerdan formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto canalizar la subvención prevista nominativamente en el Anexo de proyecto de gasto de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014, a favor de la Mancomunidad Integral de Servicios Vegas Bajas y Mancomunidad Integral Lácara-Los Baldíos para el funcionamiento y mantenimiento de una Oficina para el adecuado desarrollo de las competencias en materia urbanística, de vivienda, de arquitectura y de ordenación del territorio de los municipios que conforman dicha Mancomunidad de Municipios.

SEGUNDA. Ámbito.

El ámbito territorial del Convenio quedará conformado por la totalidad de los términos municipales correspondientes a las siguientes localidades, que según los Estatutos aportados, in-

tegran la Mancomunidad Integral de Servicios Vegas Bajas y la Mancomunidad Integral Lácara-Los Baldíos los siguientes municipios

Alburquerque

Barbaño

Carmonita

Cordobilla de Lácara

Esparragalejo

Guadajira

Guadiana del Caudillo

La Codosera

La Garrovilla

La Nava de Santiago

La Roca de la Sierra

Lobón

Montijo

Puebla de Obando

Talavera la Real

Torremayor

Villar del Rey

Mediante resolución de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo el ámbito de aplicación subjetiva del presente Convenio podrá extenderse a otros municipios, previa propuesta de las Mancomunidades. Del mismo modo puede quedar fuera del ámbito de aplicación del mismo cualquiera de los municipios que estuvieran dentro del mismo, a propuesta de la Mancomunidad, previa audiencia del municipio.

TERCERA. Obligaciones de las Mancomunidades.

Las Mancomunidades beneficiarias deberán:

a) Aplicar los fondos previstos en la cláusula cuarta a los gastos correspondientes a la ejecución de las actuaciones previstas en este convenio.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) De conformidad con el artículo 16 i) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

f) Las Mancomunidades se comprometen a poner a disposición un local de oficinas dotado de los medios adecuados y suficientes para su funcionamiento. Se establece la sede de la Oficina en Hernán Cortés n.º 1; 06190, La Roca de la Sierra. Las Mancomunidades podrán variar la sede, previa comunicación a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, manteniendo todos los servicios en una misma ubicación física.

A los efectos señalados en el punto anterior, se establecen como medios materiales mínimos los siguientes: mobiliario, telefonía, Internet, servicio de fax, impresora, plotter y ordenadores personales.

g) Dotar como mínimo del siguiente personal:

— Un Arquitecto o Ingeniero de Caminos Canales y Puertos y un Licenciado en Derecho que deberán sumar una jornada y media, siempre que el Arquitecto esté como mínimo el 75 % de la jornada y el Licenciado en Derecho un 50 % de la jornada laboral.

— Un Aparejador y un Delineante o Auxiliar administrativo que deberán sumar una jornada y media, siempre que el Aparejador esté como mínimo el 75 % de la jornada y el delineante o auxiliar el 50 % de la jornada laboral.

El personal contratado por la Mancomunidad no mantendrá ninguna relación laboral con la Junta de Extremadura.

CUARTA. Financiación de la Oficina para la Gestión Urbanística y Ordenación del Territorio, Vivienda y Arquitectura.

De acuerdo con la dotación mínima prevista en la cláusula tercera del presente convenio, se desprende un coste total en concepto de gastos de personal de 96.808,39 € que quedará cofinanciado de la siguiente forma:

Financiado por la Consejería de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo:.....82.000,00 €

Financiado por las Mancomunidades: .....14.808,39 €

Total: .....96.808,39 €

El importe máximo total de la subvención nominativa asciende a 82.000 euros, para el Proyecto denominado "Oficina de Gestión Urbanística de Municipios de Vegas Bajas y Lácara-Los Baldíos", con cargo a la aplicación presupuestaria 16.03.262A.461.00 y Código de Proyecto 2013.16.03.0027.

La cantidad a abonar por parte de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo deberá destinarse a financiar gastos de personal de los trabajadores adscritos a la Oficina, excluidas indemnizaciones en su caso.

La aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura estará destinada única y exclusivamente a sufragar gastos de personal de naturaleza salarial y la cuota empresarial de la seguridad social. Quedan excluidas de financiación aquellas retribuciones que carezcan de naturaleza salarial, como indemnizaciones, dietas o premios, así como cualquier género de recargos, intereses, sanciones o cualquier tipo de ingreso que hubiere de realizarse a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social que no se derive de la obligación de cotizar propia del empleador.

Asimismo quedarán fuera de la financiación del presente convenio las cantidades que las Mancomunidades entreguen a sus trabajadores en régimen de pago delegado de la Seguridad Social, ni aquellas que fueren en concepto de incapacidad temporal o las que en su caso se pudieran satisfacer durante la dicha situación como complemento a las prestaciones de Seguridad Social a que el Trabajador tuviere derecho.

No es gasto subvencionable los recargos en las prestaciones de Seguridad Social que en su caso pudiera imponerse a la empresa en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Al tratarse de un expediente de tramitación anticipada queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2014.

Las Mancomunidades se compromete a asumir cuantos costes de personal y gastos excedan de lo anteriormente expresado.

QUINTA. Funciones de la Oficina en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

1. Prestarán asistencia técnica y jurídica a los municipios en materias relacionadas con la ordenación, gestión y disciplina, urbanísticas y territoriales, así como la resolución de cuantas consultas en la materia le fueren formuladas. Todo ello en coordinación con la labor que desarrollen los técnicos municipales que pudieran tener los propios Ayuntamientos.

2. La Oficina, como medio propio de la mancomunidad, podrá ser encomendada por los municipios, para la tramitación de procedimientos administrativos en las materias señaladas en el párrafo anterior.

3 Los Municipios integrantes de las Mancomunidades, podrán encomendar a la Oficina la asistencia técnica y jurídica necesaria para la redacción y tramitación de los instrumentos de planeamiento y ejecución que vayan o se estén tramitando en los mismos.

4. Colaboración, en los términos que se establezcan por la Dirección General competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con los diferentes registros contemplados en la legislación Urbanística. Entre otros:

   a) con el Registro Administrativo de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

   b) con el Registro de Bienes y Espacios Catalogados.

c) con el Registro de Programas de Actuación y de Agrupación Interés Urbanístico.

d) con el Registro de Explotación del Patrimonio Público de suelo de la Comunidad Autónoma.

SEXTA. Funciones de la Oficina en materia de Vivienda y Arquitectura.

Son funciones de la Oficina en materia de Arquitectura, el asesoramiento y control de la accesibilidad en los Municipios y el fomento de la calidad de la edificación.

Los Municipios integrantes de las Mancomunidades, podrán encomendar a la Oficina, en el ámbito de sus competencias profesionales, y siempre y cuando no supere un tercio de la carga de trabajo de la oficina la elaboración de:

— Informes en materia de licencia urbanística.

— Memorias valoradas.

— Informes, y estudio de los edificios y propiedades municipales en el ámbito de sus competencias profesionales.

— Valoración de inmuebles y fincas.

— Ejecución de las alineaciones y rasantes in situ sobre el terreno.

Cuantas otras tareas que, en relación con el objeto del presente Convenio, les sean encomendadas previa conformidad de las partes que suscriben.

Las funciones que ejercerá la Oficina en materia de Vivienda serán las siguientes:

— Actuará como oficina de ventanilla única de vivienda para la información y gestión de las actuaciones establecidas en los planes de vivienda estatal y autonómico.

SÉPTIMA. Selección de Personal.

La selección del personal que haya de adscribirse a la Oficina, se realizará mediante un procedimiento selectivo que conste al menos de dos pruebas objetivas de carácter eliminatorio , una de las cuales tendrá carácter práctico. En los procedimientos selectivos deberá garantizarse los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Las convocatorias habrán de tener la publicidad que exijan las normas que regulen el ingreso del personal al servicio de la Administración Local.

Terminado el proceso selectivo, se habrá de constituir una bolsa de trabajo con los aspirantes que, habiendo superado al menos la primera prueba, no hubieran superado el proceso selectivo. El orden de prelación en la misma vendrá determinado por la puntuación obtenida en el mismo.

Cuando, dentro del periodo de vigencia del Convenio, se diere alguno de los supuestos de suspensión del contrato de trabajo del personal adscrito a la oficina y vinculado a este convenio, o tuviera lugar la extinción del mismo, las Mancomunidades procederán a la cobertura de la baja mediante el llamamiento de aspirantes se encontraran en la bolsa de trabajo constituida al efecto o, caso de haberse agotado la misma, mediante la convocatoria de un nuevo proceso selectivo.

La cobertura de bajas o la sustitución de trabajadores con derecho a la reserva de su puesto de trabajo no dará lugar a un incremento de los costes del presente Convenio.

Las Mancomunidades velarán para que, en los casos señalados anteriormente, la cobertura del personal se haga con la celeridad suficiente para garantizar que no se ocasione un menoscabo en el funcionamiento y eficiencia de la gestión administrativa desarrollada por la oficina.

En el caso de que, para un mismo periodo de tiempo se devenguen derechos de contenido económico para un trabajador vinculado a este convenio y su eventual sustituto, únicamente será gasto subvencionable las cantidades percibidas por aquel cuya prestación económica sea de menor importe.

Las Mancomunidades se obligan a remitir a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo una copia de los contratos de trabajo del personal con que se dote la oficina. Asimismo, comunicarán los ceses, despidos, modificaciones de jornada, horario o cualquier otra circunstancia que altere las condiciones laborales del mismo.

OCTAVA. Incompatibilidades.

Las Mancomunidades velarán por el cumplimiento del régimen legal de incompatibilidades aplicable al personal de la oficina.

Las Mancomunidades deberán comunicar a la Dirección General de Transporte, Ordenación del Territorio y Urbanismo, cualquier incidencia que surja en relación a lo indicado en el párrafo anterior.

NOVENA. Director de la Oficina.

Las Mancomunidades designarán un Director de entre el personal adscrito a la oficina, que ejercerá las funciones de dirección y coordinación de la misma. El Director debe poseer la titulación académica de Arquitecto o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Las Mancomunidades, con carácter trimestral, remitirán una memoria de actividad en la que, en los términos que le requiera la Dirección General de Transporte, Ordenación del Territorio y Urbanismo a través del Servicio de Urbanismo donde se describan las labores realizadas por la oficina. Mensualmente habrá de remitir un adelanto de dicha información en soporte electrónico.

DÉCIMA. Coordinación de las Oficinas.

Para el desarrollo de la tarea señalada en el párrafo anterior esta Dirección General dispone de un equipo de coordinación compuesto por personal adscrito al Servicio de Urbanismo, de entre el cual designará a uno de sus miembros para que canalice el contacto directo y permanente entre dicha Dirección General y la dirección de las oficinas, las Mancomunidades y los propios Ayuntamientos integrados en ella, en asuntos relacionados con la gestión, funciones y actividad de la oficina.

DECIMOPRIMERA. Abono de la Aportación correspondiente a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

El abono de la aportación de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo se hará efectivo de la siguiente forma:

Los gastos y pagos se justificarán ante la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo por cuatrimestre vencido dentro de los 15 días naturales siguientes, salvo la del último cuatrimestre, que podrá presentarse hasta el 1 de marzo del año siguiente.

En cada justificación se remitirá una relación nominal de trabajadores en situación de alta, con sus retribuciones por meses, a la que se acompañará una certificación del Secretario de la Mancomunidad en la que se de fe del funcionamiento normal de la oficina, y fotocopias compulsadas de las nóminas de los trabajadores y sus justificantes de pago, de los documentos de cotización a la Seguridad y de los justificantes de ingreso. En la citada certificación se indicará expresamente que los gastos justificados se han destinado íntegramente a los fines previstos en este convenio.

El abono de la aportación de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo se efectuará en tres pagos:

— Primer pago. Se procederá al pago del 50 % del importe del convenio una vez que se acredite el funcionamiento de la Oficina mediante certificación del Secretario.

— Segundo pago. Se procederá al abono de otro 25 % del importe previsto en el convenio cuando se hayan justificado los gastos y pagos del primer cuatrimestre, y siempre que éstos alcanzaren al menos el 50 % del primer pago.

— Tercer pago. Se procederá al abono del último 25 % una vez justificados los gastos y pagos del segundo cuatrimestre y siempre que, a la fecha de la justificación, los gastos acumulados alcancen el 50 % del importe del convenio.

DECIMOSEGUNDA. Seguimiento del convenio.

Para la aplicación y seguimiento del presente convenio se constituirá una Comisión de Coordinación compuesta por el Director de la Oficina, un representante designado por la Mancomunidad y tres nombrados por la Dirección General de Transporte, Ordenación del Territorio y Urbanismo de entre el personal adscrito a la misma.

Las funciones de la Comisión serán la interpretación de las cláusulas recogidas en el mismo y cuantas otras se deriven de su ejecución.

DECIMOTERCERA. Publicidad.

Las Mancomunidades, según lo establecido en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, están obligadas a dar publicidad al convenio suscrito del modo establecido en dicho precepto durante el plazo de duración del mismo.

DECIMOCUARTA. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de Organismos Internacionales.

El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

DECIMOQUINTA. Liquidación del Convenio y reintegro.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto del incumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención, o por la falta de justificación por el beneficiario. Asimismo será aplicable a la presente subvención el régimen de reintegro previsto en el Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La falta o insuficiente justificación de los gastos subvencionables dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas que no hayan sido justificadas. No obstante, en el caso de que se firmase un nuevo convenio con idéntico objeto para el año 2015, las cantidades que hubieran de reintegrarse por la falta o insuficiente justificación del segundo pago podrán ser compensadas con el primer abono a que tuvieran derecho en cumplimiento del convenio del año 2015 en los términos recogidos en el artículo 36.4 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

DECIMOSEXTA. Vigencia.

El plazo de vigencia del presente Convenio, y la plena efectividad del mismo a todos los efectos se extiende desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, ambos días inclusive y hasta el 1 de marzo de 2015 a efectos de justificación por parte de las Mancomunidades de los gastos y pagos correspondientes a las cantidades entregadas en el segundo y tercer cuatrimestre del año 2014, (es decir el restante 50 % del importe del Convenio).

DECIMOSÉPTIMA. Naturaleza del Convenio

El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y obligará a las partes intervinientes desde el momento de su entrada en vigor.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso- Administrativo.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicadas en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de las Mancomunidades y dos en poder de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

EL CONSEJERO DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Fdo.: D. Víctor Gerardo del Moral Agúndez

PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS VEGAS BAJAS

Fdo.: D. Antonio Pozo Pitel

PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL LÁCARA-LOS BALDÍOS

Fdo.: D. Antonio Cruz Collado